Villavicencio, 21 de mayo de 2025

Señores;
HÉCTOR DAVID MENDOZA ARROYO.
RREPRESENTANTE LEGAL ROYAL TECH GROUP SAS,
CC: 1.140.834.004

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-010-2025

OBJETO DEL PROCESO: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CONTRA AMENAZAS CIBERNÉTICAS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA"

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al proyecto de pliego de selección abreviada menor cuantía, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos de capacidad técnica al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1:

CUMPLIMIENTO ARTICULO 26 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0312 DE 2019 Y CIRCULAR 009 DEL 22 DE ENERO DE 2025 – MINISTERIO DEL TRABAJO

ARTICULO 26 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0312 DE 2019

"Artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución."

CIRCULAR 009 DEL 22 DE ENERO DE 2025

"Como consecuencia de lo señalado todas las empresas y entidades destinatarias de la presente circular deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2024, en la aplicación disponible en el dominio https://sgrl.mintrabajo.gov.co, dentro del periodo Comprendido entre el 03 de febrero y el 28 de marzo de 2025."

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la Entidad **requerir como documento habilitante a las personas jurídicas que participen como oferentes, el Reporte del registro de la Autoevaluación de Estándares Mínimos correspondiente al año 2024 en el Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.**

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1

Hemos recibido su observación respecto **CUMPLIMIENTO ARTICULO 26 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0312 DE 2019 Y CIRCULAR 009 DEL 22 DE ENERO DE 2025 – MINISTERIO DEL TRABAJO**.

Queremos informar que en relación con la observación que se hizo sobre la inclusión del Reporte del Registro de la Autoevaluación de Estándares Mínimos del año 2024 en el Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo como un documento habilitante para las personas jurídicas que deseen participar en este proceso de contratación, queremos informar lo siguiente:

De acuerdo con la normativa vigente sobre contratación estatal y la legislación aplicable en materia de riesgos laborales, no hay una obligación legal clara que establezca que este documento sea un requisito para participar en los procesos contractuales. Aunque la autoevaluación de estándares mínimos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es una responsabilidad de los empleadores, exigirlo como documento habilitante para los oferentes en un proceso de selección debe estar respaldado por normas específicas que lo indiquen, lo cual no se observa en este caso.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

De igual forma es de aclarar que su solicitud de incluir como documento habilitante a las personas jurídicas del reporte de registro de autoevaluación no tiene relación con el objeto del proceso, ni influye en una adecuada prestación del servicio.

El alto nivel de especificidad que está requiriendo el interesado, eventualmente, podría tomarse por otros interesados en participar como una limitación a la libre concurrencia. Así las cosas y sin perjuicio de tal claridad, no resulta procedente su solicitud, toda vez que las convocatorias públicas buscan garantizar la pluralidad de oferentes, la cual hace parte integral de los objetivos atinentes a la contratación pública; razón por la cual, es muy importante tener en cuenta que los requisitos establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones no deberían constituir un mecanismo que permitan de forma directa o indirecta restringir la participación de oferentes en general en los correspondientes Procesos de Contratación.

Por lo tanto, rechazamos la observación presentada, ya que la exigencia de este reporte como documento habilitante no cuenta con un respaldo normativo suficiente y podría representar una restricción injustificada a la participación en el proceso de contratación, lo que va en contra de los principios de transparencia y libre concurrencia.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO CRISTANCHO BLANCO
Profesional (CPS) Tics y Servicio al Ciudadano.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Villavicencio, (Meta) 22 de mayo de 2025

Señor;
HÉCTOR DAVID MENDOZA ARROYO
C.C No. 1.140.834.004
R/L: **ROYAL TECH GROUP S.A.S.**

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACION FORMULADA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2025

OBJETO DEL PROCESO: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CONTRA AMENAZAS CIBERNÉTICAS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA"

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria No. SAMC-010-2025, frente al proyecto de pliego de la selección abreviada de menor cuantía, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello, en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos habilitantes de orden jurídico, al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1– VERIFICACION DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación estatal, y teniendo en cuenta que las empresas que pretendan celebrar contratos con entidades públicas deben encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, así como los aportes a la Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de todo el personal que labora en la empresa durante los últimos seis (6) meses calendario, respetuosamente me permito solicitar a la entidad que se requiera a los oferentes aportar copia de las planillas de pago del sistema PILA correspondientes a dicho período, junto con la evidencia de que estas han sido efectivamente canceladas.
Esta medida permitirá a la entidad contar con elementos objetivos para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales por parte de los proponentes, garantizando así el respeto de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento del principio de legalidad en la contratación estatal.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1

En primer lugar, la entidad se permite agradecer el interés presentado dentro del proceso y se permite informar lo siguiente:

CORMACARENA, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias, en etapa de planeación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el proceso en mención, garantizando una mayor participación de proponentes con el principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.*

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, establecen que; "*Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".*

El Consejo de Estado ha precisado que: "el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores.". Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales.

En ese sentido, la acreditación de encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito para celebrar un contrato, participar en un proceso o resultar adjudicatario, atiende al deber de las Entidades Estatales de evitar la evasión del pago de dichos aportes, como garantes de un sistema que se fundamenta en los principios de solidaridad y universalidad, con los cuales se busca la protección integral de los ciudadanos.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de las personas que hagan parte de la planta de personal, mediante certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal cuando este exista, de acuerdo a lo descrito en la ley y lo presentado por conceptos de Colombia Compra Eficiente.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que la Sentencia *C-779 de 2024* establece que las entidades estatales deben garantizar el principio de economía, lo que implica que no pueden exigirse documentos o requisitos que no estén previstos en la Constitución o la ley, ya que ello, podría vulnerar la transparencia de los procesos y contravenir la normatividad anti trámite. Por ello no es posible dar trámite a su solicitud, toda vez que la normativa aplicable establece como único requisito la presentación de una certificación que acredite el cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores, causados al día y la hora de la fecha del cierre del proceso de selección.

En conclusión, la entidad resalta que los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

De acuerdo a lo anterior, la entidad No acoge su observación.

Atentamente;

NUBIA ESPERANZA MARTINEZ
CPS- Oficina de Contratación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto: Valentina Carreño Rojas	CPS - Oficina de Contratación	

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Cormacarena

Villavicencio, (Meta), 22 de mayo de 2025

Señores;
SPECTRA INGENIERIA S.A.S.
Avenida 8 No. 25N-14
Teléfono: 6024882279
www.spectra.com.co

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-010-2025

OBJETO DEL PROCESO: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CONTRA AMENAZAS CIBERNÉTICAS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA"

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al proyecto de pliego de la selección abreviada de menor cuantía, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos de capacidad técnica al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1:
En el Anexo técnico se solicita lo siguiente:

✓ Garantía mínima de 1 año sobre hardware y acceso completo a actualizaciones de seguridad e inteligencia de amenazas.

Sin embargo, el licenciamiento solicitado es a 36 meses razón por la cual se solicita aclarar si es correcto el entendimiento de que esta garantía es la misma que viene incluida por parte del Fabricante.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1

La entidad se permite aclarar que, la garantía que se solicita de mínimo un año efectivamente es la garantía ofrecida por el fabricante.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

OBSERVACION No. 2:

Se solicita a la entidad aclarar si el soporte premium mencionado hace referencia al prestado directamente por el Fabricante cuyos tiempos de respuesta están predeterminados por el mismo

✓ Acceso a soporte técnico especializado 24/7 mediante servicio premium, con tiempos de respuesta garantizados.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 2

La entidad se permite aclarar que: lo que se busca al describir el servicio como "PREMIUM" es obtener el mejor plan de soporte que pueda ofrecer el fabricante durante el tiempo en el que el dispositivo cuente con la garantía.

OBSERVACION No. 3:

En relación con los criterios de ponderación en el Numeral 5.2 CALIFICACIÓN AL FACTOR TÉCNICO la entidad solicita lo siguiente:

CALIDAD / MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
El oferente que ofrezca sin costo adicional para la Corporación, soporte técnico directo durante un período adicional de seis (06) meses, a través de una plataforma de gestión de tickets. Para ello, deberá demostrar que dispone de dicha plataforma mediante la presentación de la URL correspondiente. Una vez adjudicado el proceso, deberá entregar a la entidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) a dicha plataforma.

Solicitamos aclarar si cuando se habla de soporte "completo" debe incluir gestión de RMA sobre el hardware, Solicitud y gestión de garantía de Fabrica, Cambio en Configuraciones, Monitoreo, etc... o si solo es un soporte en caso de falla del hardware y éste requiera el soporte de fábrica.

Adicional a lo anterior sería de gran ayuda conocer el alcance que la entidad espera de dicho soporte; y si el periodo adicional (6meses) empezaría a regir a partir de la finalización del soporte de fábrica (pasados los 36 meses).

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Cormacarena

RESPUESTA A OBSERVACION No. 3

Cuando se habla de soporte técnico directo durante un período adicional de seis (06) meses, a través de una plataforma de gestión de tickets (mesa de ayuda). Este periodo iniciará a partir de la ejecución contractual en el cual deberá incluir gestión de RMA sobre el hardware, Solicitud y gestión de garantía de Fabrica, Cambio en Configuraciones, Monitoreo, etc.

Así mismo es importante señalar que, en este caso específico, se está solicitando soporte técnico adicional por parte del futuro contratista, ya que el responsable directo, Este soporte técnico es complementario al requerido al fabricante mencionado en la observación No. 02.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO CRISTANCHO BLANCO
Profesional (CPS) Tics y Servicio al Ciudadano.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena